



RESOLUCION DE GERENCIA N° 203 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho, 21 MAR. 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001151-2016-MPH de fecha 04 de febrero de 2016, se levantó al intervenir el establecimiento comercial de bar - cantina, conducida por la supuesta infractora doña NAVARRO REYMUDEZ LUZELI MARINA, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de serenazgo, el local comercial de bar - cantina, ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "K" lote 02, siendo 16:45 horas, constatando que el local cuenta con dos ambientes y está acondicionado con luces a colores para el giro de bar, apreciándose la presencia de dos (02) personas libando licor de cerveza, además cuenta una barra de atención al público, una congeladora conteniendo 50 botellas con cerveza y un equipo de sonido; al solicitar la autorización municipal no demuestra ningún documento de haber realizado el trámite para obtener la licencia de funcionamiento, por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001151-2016-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria de 30% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00m² de área ocupada" con código 08-001, otorgando el plazo de cinco días para presente el descargo para desvirtuar los cargos imputados;

Que, el supuesto infractor no ha presentado el descargo ante el Acta de Constatación y/o Actualización N° 0001151-2016-PMH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que el local no cuenta con la autorización municipal y está acondicionado para el giro de bar o cantina, por estos hechos se sanciona a la infractora por conducir el giro negocio especial sin autorización municipal, por la infracción administrativa de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 50.00m² de área ocupada"; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna y otros, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña NAVARRO REYMUDEZ LUZELI MARINA, en su condición de conductora del establecimiento comercial de bar, con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil ciento ochenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 1,185.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales hasta 50.00m2 de área ocupada", con código N° 08-001; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "K" lote 02, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Menéndez Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 MAR. 2016

Oficio Circ. N° 872-2016-UDT-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: 85-203-2016-MPH/OSM.

Fecha: 21 MAR 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Soler Cordova
Abog. Magally I. Soler Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
23 MAR 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: *[Signature]* N° Reg: _____